

DECRETO No. 376
26 de Diciembre del 2023

“POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE UNA VACANTE TEMPORAL DE UN CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA”

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 648 de 2017 y además normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece en el artículo 315:

“Son atribuciones del alcalde:

*Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
(...)*

Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.

Que, en armonía con el precepto constitucional, el numeral 2°, del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispone:

*“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.
Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*

(...)

d) En relación con la Administración Municipal:

(...)

2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.

Que los servidores inscritos en el Registro Público de la Carrera Administrativa tienen el derecho preferencial a ser encargados en los empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva o temporal, siempre que acrediten los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019.

Que, conforme el marco normativo pertinente, el encargo deberá recaer en el servidor de carrera administrativa que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior, siempre que cumpla con los requisitos para su ejercicio, posean las aptitudes y habilidades para su desempeño, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente.

Que, así mismo, la norma en mención prevé que si al momento de realizar el proceso de provisión transitoria de empleos de carrera, la entidad no cuenta con servidores titulares de derechos de carrera con evaluación de desempeño sobresaliente, el encargo debe recaer en el servidor con derechos de

DECRETO

carrera que tenga la más alta calificación "...descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio...", en consonancia con el sistema de evaluación de desempeño laboral adoptado por la entidad.

Que la Subsecretaría de Gestión de Talento Humano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Institucional de la Alcaldía Municipal de Palmira, con el propósito de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, salvo las excepciones previstas por necesidades del servicio debidamente motivadas, deberá revisar e identificar, frente a la totalidad de la planta de empleos de la Entidad, sin distinción de la dependencia y/o ubicación geográfica, el servidor de carrera que desempeña el empleo inmediatamente inferior a aquel y que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, para ser provisto transitoriamente. En ausencia de servidor con evaluación en el nivel sobresaliente, el derecho se predica respecto del servidor que en el mismo nivel cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación satisfactoria, en caso de no hallarse tal, este procedimiento deberá realizarse sucesivamente descendiendo por nivel conforme el sistema de evaluación aplicable en la planta, y en caso de no encontrar un servidor que cumpla con los requisitos ya citados procederá el nombramiento provisional.

Que el requisito de aptitud y habilidad corresponde a la idoneidad y capacidad que ostenta un servidor para obtener y ejercer un cargo. De ahí que el análisis y valoración de su cumplimiento recaiga en la Subsecretaría de Gestión de Talento Humano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Institucional, dependencia que, con fundamento en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente al momento de la provisión transitoria del empleo de carrera vacante de forma temporal, deberá evaluar objetivamente y soportado en evidencias, las aptitudes y habilidades de los servidores que integran la planta de personal, con el fin de determinar cuál o cuáles de ellos reúnen las condiciones para desempeñar el empleo que será provisto en encargo.

Que si bien es cierto que la figura del encargo se erige para la Administración en una forma expedita de provisión del empleo que contribuye a asegurar la continuidad del servicio que se presta, también lo es que, conforme se regula en la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, el encargo se constituye en un derecho y, por tanto, el ejercicio de esa facultad por parte del nominador no debe desconocer principios, valores, garantías, y derechos del servidor inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa de manera que, aun cuando legítimamente el nominador puede designar con base en el proceso de encargos al servidor sobre el cual recaería el encargo, por cuanto, debe asegurar que se cumpla con todos los requisitos determinados en la ley, para lo cual solo podrá sustentar las razones de su decisión en cuanto a las aptitudes y habilidades de los candidatos designados para el empleo a encargar.

Que al momento de presentarse en la Alcaldía Municipal de Palmira vacantes disponibles, definitivas o temporales, en empleos de carrera administrativa en los distintos niveles, éstas deben ser provistas transitoriamente con los servidores públicos de la planta global que cumplan con los requisitos que señala la Ley.

Que el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 consagra que "*Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera.*"

Que el artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1083 de 2015 señala que se produce vacancia temporal cuando quien lo desempeña se encuentra, entre otras situaciones, encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular.

Que el (la) servidor(a) público(a) FERNANDO ALFREDO BORJA MAFLA, identificado mediante cedula de ciudadanía número 16.726.356, que ocupa el cargo de derechos de carrera administrativa en el cargo denominado Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 adscrito a la Secretaría de Participación

DECRETO

Comunitaria, fue encargada mediante Decreto No 214 de fecha 14 de Septiembre de 2023 en el cargo denominado Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 02 adscrito a la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda dejando desde esa fecha la vacancia temporal.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, la Subsecretaría de Gestión de Talento Humano encontró que no existen funcionarios con derechos de carrera administrativa en la planta de cargos de la administración municipal, en vista de que el cargo dejado en vacancia temporal denominado Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 adscrito a la Secretaría de Participación Comunitaria, es el último grado salarial de un cargo de nivel asistencial sin que pueda descenderse a otro nivel, por tanto, es procedente que pueda ser provisto en provisionalidad.

Que dada la existencia de dicha vacante temporal disponible, la Subsecretaría de Gestión de Talento Humano, constató mediante estudio de verificación No. 205-2023 del 26 de diciembre de 2023 que el (la) señor(a) **LINA MARÍA VARGAS MORALES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 29.665.808, cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ocupar uno de los empleos denominado Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 adscrito a la Secretaría de Participación Comunitaria de la Alcaldía de Palmira.

Que el nombramiento en provisionalidad, dado su carácter excepcional y extraordinario, estará sometido al tiempo que dure la condición que dio origen a la vacancia temporal del empleo de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR en provisionalidad a el (la) señor(a) **LINA MARÍA VARGAS MORALES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 29.665.808, como Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 cargo ubicado en la Secretaría Participación Comunitaria de la Alcaldía de Palmira, en una vacante temporal del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Palmira, como se mencionó en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: El nombramiento provisional estará sometido al tiempo que dure la condición de encargo de su titular, el señor **FERNANDO ALFREDO BORJA MAFLA**, identificado mediante cedula de ciudadanía número 16.726.356.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al designado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez aceptado el nombramiento, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano, antes de la posesión en el empleo verificará el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia señalados en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y la ausencia de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo, a la persona designada en el Artículo Primero de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015,

DECRETO

modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017. Así mismo comuníquese a la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano, a la Dependencia donde se ubicará la nombrada para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

.....


ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyecto: Edward Gómez Vidal – Profesional Universitario– Subsecretaría de Gestión del Talento Humano
Revisó: Alejandra Cardona – Secretaria Jurídica
Aprobó: Jacqueline Marcela Londoño Murillas – Subsecretaria de Gestión de Talento Humano
